



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3260-SPA-2551

No. Folio: PAOT-05-300/200-18723 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 DIC 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS, 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-3260-SPA-2551 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) En la Unidad Habitacional "Bellas Artes" se han realizado una serie de podas en los árboles ubicados en las áreas verdes comunes, en algunas de ellas se ha quitado más del 75 del follaje total, mientras que en la últimas dos ocasiones se ha realizado una poda del 100 del follaje total, provocando que uno lleve más de dos meses sin mostrar recuperación alguna, mientras que el segundo fue podado de la misma manera en día reciente. Por otro lado, estas podas se hacen más de una vez al año y los desechos se amontonan en diversas partes de las áreas verdes comunes, ocasionando la muerte del pasto y la proliferación de plagas (...) Con un número total de 8 especímenes, los especímenes 1-4 se podaron más allá del 25 % de su follaje total, mientras que los especímenes del 5-8 se podaron en su totalidad (...) [Ubicación de los hechos: Calle Santa Cruz número 184, colonia Las Arboledas, Alcaldía Tláhuac, a la cual también se puede tener acceso en calle Porvenir número 215, colonia Ampliación Los Olivos, Alcaldía Tláhuac].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativo a las presuntas podas inadecuadas a los árboles situados en la Unidad Habitacional Bellas Artes, ubicada en calle Santa Cruz número 184, colonia Las Arboledas, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva; asimismo, el artículo 119 de Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3260-SPA-2551

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 7 2 3 -2022

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, a través de acta circunstanciada hizo constar que no pudo ponerse en contacto vía telefónica con la persona denunciante; no obstante, llevaron a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante en conjunto con vecinos del lugar realizaron un recorrido en las áreas verdes, localizando un total de 7 árboles (3 especie ficus benjamina, 2 especie ficus microcarpa, 1 especie cupressus lusitánica y 1 prunus sp.); a decir de las personas visitadas, 2 árboles fueron retirados del lugar, debido a que murieron en pie, sin localizar sus respectivos tocónes y que dichos actos acontecieron durante la administración pasada de la unidad habitacional.

Cabe mencionar que, de los 7 árboles mencionados con antelación, los 5 ficus tienen condición buena y estructura susceptible de mejora, mientras que, el cupressus lusitánica y prunus sp. están muertos en pie.

Por lo anterior, a efecto de substanciar la investigación de los hechos denunciados, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-15595-2022 hizo del conocimiento de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac, el resultado de la visita realizada al sitio motivo de denuncia, solicitando informar si cuenta con los antecedentes para llevar a cabo las podas de los árboles de mérito, asimismo, llevar a cabo las acciones necesarias para la compensación de los árboles muertos en pie y de los 2 que presuntamente ya habían sido retirados.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac, informar si cuenta con los antecedentes para llevar a cabo las podas de los árboles de mérito, así como, llevar a cabo las acciones necesarias para la compensación de los árboles muertos en pie y de los 2 que presuntamente ya habían sido retirados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, a través de acta circunstanciada hizo constar que no pudo ponerse en contacto vía telefónica con la persona denunciante; no obstante, llevaron a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante en conjunto con vecinos del lugar realizaron un recorrido en las áreas verdes, localizando un total de 7 árboles (3 especie ficus benjamina, 2 especie ficus microcarpa, 1 especie cupressus lusitánica y 1 prunus sp.); a decir de las personas visitadas, 2 árboles fueron retirados del lugar, debido a que murieron en pie, sin localizar sus respectivos tocónes y que dichos actos acontecieron durante la administración pasada de la unidad habitacional.
- Esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-15595-2022 hizo del conocimiento de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac, solicitó informar si cuenta con los antecedentes para llevar a cabo las podas de los árboles de mérito, asimismo, llevar a cabo las acciones necesarias para la compensación de los árboles muertos en pie y de los 2 que presuntamente ya habían sido retirados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3260-SPA-2551

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18723 -2022

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Asílo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG